

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de octubre de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 37/2017, dirigida al Secretario de Salud en el Estado.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por parte de personal del Hospital General de Acuña, quienes atendieron a la quejosa para la realización de un procedimiento de parto y no obstante que se encontraba en trabajo de parto normal y de que se solicitó se le llamara al ginecólogo en turno, no se le localizó, resultando que un diverso ginecólogo revisó a la quejosa en el área de urgencias del hospital, cinco horas después de que inició trabajo de parto, quien refirió que encontraba ausencia de frecuencia cardiaca fetal, procediendo a practicar parto mediante cesárea cuyo resultado fue que el producto ya se encontraba muerto, lo que se traduce en que la quejosa no recibió atención alguna por el especialista que requería su condición –cuando menos durante más de 2 horas y media- y que desafortunadamente culminó en que la quejosa sufriera la pérdida del producto de su embarazo, lo que constituye una violación a su derecho humano a la protección de la salud por inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Con base en los hechos expuestos en la Recomendación y pruebas documentales que obran dentro del expediente, entre ellas, el expediente clínico formado con motivo de la atención médica brindada de la quejosa, se determinen las irregularidades en que servidores públicos del Hospital General de Acuña incurrieron desde el ingreso de la quejosa a ese hospital hasta el fallecimiento de su menor hija, derivado de su atención médica, tomando en cuenta las establecidas en la Recomendación, incluido el hecho de que la quejosa no fue atendida por el médico especialista desde su ingreso hasta que se determinó que el producto de la concepción presentaba ausencia de frecuencia cardiaca, lo que se presentó a consecuencia de que no se contaba con ese especialista en ese momento y que, desafortunadamente, desencadenó en el fallecimiento del producto y, con base en todas las irregularidades que se establezcan, se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad que procedan al personal de la institución hospitalaria que incurrió en la violación de los derechos humanos en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

perjuicio de la quejosa por el fallecimiento de su hija y se impongan las sanciones que en derecho correspondan, previa substanciación del procedimiento.

SEGUNDO.- Se dé vista al Agente del Ministerio Público que corresponda a efecto de que inicie una carpeta de investigación por los actos y omisiones que fueron expuestos en la Recomendación y en que incurrieron servidores públicos del Hospital General de Acuña, que resultaron violatorios de los derechos humanos de la quejosa a fin de que, previa integración de la carpeta de investigación, se determine si personal médico y/o administrativo incurrió en alguna conducta tipificada como delito.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a la quejosa, acorde a la cuantificación que, en conjunto con ella, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para cumplir con ello.

CUARTO.- Se brinde cumplimiento a los puntos recomendatorios de la Recomendación 61/2015, de 3 de agosto de 2015, relativos a que se garantice la permanencia de médicos de guardia, general y de especialidades, las veinticuatro horas del día, incluyendo los días festivos y fines de semana; que se realicen las gestiones necesarias para la contratación de personal médico, de enfermería y administrativo, con la finalidad de que todas las áreas con las que cuenta el hospital se encuentren cubiertas en todos los turnos; que se realicen las gestiones para que el hospital cuente con ambulancia para atender las necesidades de la institución y ello permita brindar atención médica de urgencia adecuada a la población; y, finalmente, que se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas que reciben atención médica y hospitalaria, además del personal directivo de la Secretaría de Salud del Estado, respecto a la forma en que se les brinde un trato digno, de acuerdo a su situación y condición así como en la manera en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas beneficiarias de dichos servicios, por lo cual es importante atender el debido cumplimiento de la citada Recomendación.

QUINTO.- En relación con el punto recomendatorio anterior, se dicten las medidas administrativas necesarias para que, en caso de la terminación de contratos con uno o más especialistas, se garantice que el Hospital General de Acuña cuente debidamente con otro u otros

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

especialistas y no se desatiendan los servicios médicos que dicho o dichos profesionistas deban proporcionar en beneficio de los pacientes.

De igual forma, se dicten las medidas administrativas necesarias para que se atiendan las necesidades materiales y de recursos humanos del Hospital General de Acuña y, con ello, se pueda proporcionar un servicio que garantice la protección integral del derecho humano a la salud en beneficio de los pacientes.

SEXTO.- En relación con el punto recomendatorio Quinto, se brinde capacitación a los servidores públicos del Hospital General de Acuña y del personal Directivo de la Secretaría de Salud del Estado, los primeros respecto al trato digno que deben brindar a pacientes y familiares que reciben atención médica, hospitalaria y de servicios, de acuerdo a su situación y condición así como en la manera en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas beneficiarias de esos servicios y, respecto de los segundos, del debido ejercicio de la función pública en relación con el derecho humano a la protección a la salud.
